

Diciembre 31 de 2008



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

# Gaceta

## DISTITAL

305

Organo oficial de publicación del D.E.I.P. de Barranquilla



Ciudad de oportunidades

ES HORA DE TRABAJAR



# CONTENIDO

Decreto No. 0921 del 31 de diciembre de 2008	3
Resolución 001 del 31 de diciembre de 2008	5
Resolución 002 del 31 de diciembre de 2008	8

## DECRETOS DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO No. 0921 de 2008

31 de diciembre de 2008

Por la cual se ajustan los valores absolutos expresados en el Acuerdo 30 de 2008, aplicables para el año 2009”

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

### EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el artículo el artículo 384 del Acuerdo Distrital 030 de 2008, Decreto 920 del 30 de Diciembre de 2008, y

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 001063 de diciembre 3 de 2008 fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2009.

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario que la UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero 1° de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 384 del Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 030 de 2008 establece: “Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el gobierno nacional.

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.”

Que el artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el parágrafo del artículo 52, que proviene de la ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 4%.

De acuerdo con las anteriores consideraciones

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los valores absolutos expresados en moneda nacional que regirán para el año 2009, en las normas contenidas en los artículos 165 inciso 2, 174, 216, 222, 318, 351, 376 del Acuerdo 30 de 2008, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los valores absolutos expresados en moneda nacional que regirán para el año 2008, determinados en las siguientes normas sustantivas

Diciembre 31 de 2008



tributarias, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

**Acuerdo 30 de 2008.**

**Artículo 22.** Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

Destino y Estrato	Tarifa Por mil
...	...
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT. (\$10.788.000, valor ajustado año 2009.)	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT.(\$10.788.000, valor ajustado año 2009. )	12

**Artículo 102.** Tarifas de alumbrado público. El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

SECTOR Y ESTRATO	TARIFAS UVT	Valor año 2009, en pesos
<b>RESIDENCIAL</b>		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0,04	951
Estrato 2 (Bajo)	0,05	1.000
Estrato 3 (Medio Bajo)	0,26	6.000
Estrato 4 (Medio)	0,63	15.000
Estrato 5 (Medio Alto)	0,95	23.000
Estrato 6 (Alto)	1,58	38.000
<b>COMERCIAL</b>		
0 – 2000	2,20	52.000
2001 - 3500	5,32	126.000
3501 - 5000	10,99	261.000
5001 - 10000	21,99	523.000
10001 - 50000	32,98	784.000
50001 - 100000	43,98	1.045.000
100001 - 99999999	54,97	1.306.000
<b>INDUSTRIAL</b>		
0-5000	3,47	82.000
5001-50000	14,10	335.000

50001 - 100000	29,70	706.000
100001 - 500000	53,40	1.269.000
500001 - 1000000	77,10	1.832.000
1000001-99999999	101,17	2.404.000

**Artículo 222. Sanción mínima.** Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Distrital, será equivalente a 5.6 UVT. (\$133.000, valor año 2009)

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Administración Tributaria Distrital, será de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) expresadas en pesos. Año 2009
RESIDENCIAL	4.2 UVT (\$100.000) valor año 2009
DIFERENTE A RESIDENCIAL	5.6 UVT (\$133.000) valor año 2009

**ARTICULO TERCERO.-**Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2009, que trata el parágrafo del artículo 50 del Acuerdo 030 de 2008, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos (\$452.000) M./Cte.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$37.667) M./Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2009 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es setenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos (\$75.333) M./Cte., cifra que se aplicará en



cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2009 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

**ARTICULO CUARTO.** – Los valores del acuerdo 30 de 2008 expresados en salarios mínimo mensuales o diarios legales vigentes, en los términos del Decreto Nacional 4868 de 2008, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se conozca la inflación causada del año 2008 mediante resolución expedida por la Gerencia de Administración Tributaria del Distrito.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla., a los 31 días de diciembre de 2008.

**GUILLERMO POLO CARBONELL**

Alcalde del Distrito de Barranquilla (E)

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**

**RESOLUCION No. 001 DE 2008**

31 de diciembre de 2008

Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuarios de Barranquilla durante la vigencia de 2009 y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 168 del Acuerdo Distrital No. 30 de 2008.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS Y DEMAS ENTIDADES AUTORIZADAS.**

La presentación y pago de las liquidaciones – factura del Impuesto Predial Unificado, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de autoreteniones del impuestos de industria y comercio y complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, recibo de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana y Declaración del Impuesto de Delineación Urbana, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables de alumbrado público, estampillas Pro – Cultura, Pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad y Pro – Hospitales Niveles I y

II, deben presentarse en las oficinas de la administración tributaria distrital.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

**Parágrafo Primero:** Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para descargar formularios y realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en el

*Diciembre 31 de 2008*



presente Decreto para cada uno de los impuestos.

**Parágrafo Segundo:** Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar a que se refiere el artículo 173 del Acuerdo 30 de 2008, deben presentarse ante la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTICULO 2º. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, y complementarios, Unificado de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración responsables de alumbrado público, y estampillas pro-cultura, pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad y pro-hospitales I y II deberán presentarse en los formularios que para tal efecto prescriba la Gerencia de Administración Tributaria.

**Parágrafo.** La declaración de Sobretasa a la Gasolina Motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y, en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible, que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 3º. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN.** Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las autoretenciones y de las retenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2009 declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación:

- Declaración anual: Febrero veintiséis (26) de 2010.
- Declaración mensual y pago de autoretenciones Grandes Contribuyentes:

MES	REGIMEN COMUN GRANDES CONTRIBUYENTES HASTA EL DIA
Enero	Febrero 16 de 2009
Febrero	Marzo 16 de 2009
Marzo	Abril 15 de 2009
Abril	Mayo 15 de 2009
Mayo	Junio 16 de 2009
Junio	Julio 15 de 2009
Julio	Agosto 14 de 2009

MES	REGIMEN COMUN GRANDES CONTRIBUYENTES HASTA EL DIA
Agosto	Septiembre 15 de 2009
Septiembre	Octubre 15 de 2009
Octubre	Noviembre 17 de 2009
Noviembre	Diciembre 15 de 2010
Diciembre	Enero 15 de 2010

- Declaración y pago bimestral de autoretención contribuyentes del régimen común.

BIMESTRE	AUOTRETENCION REGIMEN COMUN HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 16 de 2009
Marzo - Abril	Mayo 15 de 2009
Mayo - Junio	Julio 15 de 2009
Julio - Agosto	Septiembre 15 de 2009
Septiembre - Octubre	Noviembre 17 de 2009
Noviembre - Diciembre	Enero 15 de 2010

**Parágrafo.** Los contribuyentes de la sobretasa bomberil, declararán y pagarán la sobretasa en el mismo período y formulario de declaración anual y de autoretención del Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 4º. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria, comercio, y complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2009, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación.

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 16 de 2009
Marzo - Abril	Mayo 15 de 2009
Mayo - Junio	Julio 15 de 2009
Julio - Agosto	Septiembre 15 de 2009
Septiembre - Octubre	Noviembre 17 de 2009
Noviembre - Diciembre	Enero 15 de 2010

**PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTICULO 5º. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2009, a más tardar el 29 de mayo de dicho año.

**Parágrafo 1º.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2009 a más tardar el 16 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

### PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA

#### ARTICULO 6º. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO.

Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

### PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

**ARTICULO 7º. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO.** Los contribuyentes del impuesto unificado de espectáculos públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

### PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

**ARTICULO 8º. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Con esta declaración el contribuyente podrá solicitar el recibido de la obra a la Secretaría de Planeación Distrital, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos

puedan realizar las acometidas definitivas.

**PARAGRAFO. PLAZO PARA PAGO DE ANTICIPO.** Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formato que establezca la Administración Tributaria Distrital.

### ALUMBRADO PUBLICO, ESTAMPILLA PRO – CULTURA, PRO ANCIANOS , Y PRO- HOSPITALES I Y II.

#### ARTICULO 9º. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACION DE LOS RESPONSABLES DE ALUMBRADO PUBLICO Y ESTAMPILLAS.

Los responsables del recaudo de alumbrado público, estampillas pro hospitales I y II, pro - cultura y pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período mensual.

#### ARTICULO 10º. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

#### ARTICULO 11º. FORMA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, autoretencciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Administración Tributaria al respecto.

**ARTICULO 12º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero del año 2009 y deroga las normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los treinta y un días (31) días de diciembre de 2008.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA  
Secretaria De Hacienda Distrital

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**

**RESOLUCION No. 002 DE 2008**  
31 de diciembre de 2008

**“Por la cual se establece valor mínimo de presupuesto de obra para declaración y pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana para el año 2009”**

**El Secretario de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 91, 92 y 93 del Acuerdo Distrital No. 30 de 2008, y**

**CONSIDERANDO**

Que los Artículos 91, 92, 93 y 94 del Acuerdo 30 de 2008, señalan que previo a la expedición de la licencia de construcción los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana deben pagar, a título de anticipo del impuesto de delineación urbana, el uno por ciento (1,5%) del presupuesto de obra de construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos y del dos coma cinco por ciento (2,5%) cuando se trata de ampliaciones modificaciones, remodelaciones, demoliciones, adecuaciones y reparaciones de predios ya construidos.

Que los Artículos 92 y 93 del Acuerdo 30 de 2008 otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para fijar los precios mínimos de costo por metro cuadrado por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar tanto el anticipo como la declaración definitiva del impuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Fijar temporalmente como precios mínimos de costos de construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar tanto el anticipo como la declaración definitiva del impuesto de delineación urbana, los contenidos en el Artículo 1° del Decreto 0088 del 25 de junio de 2007, que se transcriben a continuación:

<b>USO RESIDENCIAL</b>				
ESTRATO	UNIDAD	VIV UNIF VIFAM	VIV MULT HASTA 4 P	VIV MULT MAS DE 4 P
1	M2	40.000,00	40.000,00	40.000,000
2	M2	60.463,84	49.795,90	49.795,90
3	M2	101.165,72	101,165,72	200,973,48
4	M2	251.556,34	106,088,20	181.283,54
5	M2	352.722,06	303.157,64	276.881,96
6	M2	474.252,72	413.149,92	383.275,46

<b>OTROS USOS</b>			
COMERCIAL Y SERVICIOS	M	2	338.702,18
INDUSTRIAL	M	2	200.973,48
INSTITUCIONAL	M	2	237.128,19
RECREATIVO	M	2	70.527,43
PARQUEADERO	M	2	111.010,70
CERRAMIENTO	M	2	80.000,00
DEMOLICION	M	2	2.500,00
ESPACIO PUBLICO	M	2	80.000,00

**ARTICULO 2°.** Cuando se actualicen técnicamente los precios mínimos de costo por metro cuadrado por destino y por estrato, se expedirá una nueva resolución.

**ARTICULO 3°.** **VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los treinta y un días (31) días de diciembre de 2008.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Secretaria de Hacienda Distrital





*Diciembre 31 de 2008*



Diciembre 31 de 2008



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**ES HORA DE  
TRABAJAR**

